



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Mensaje 201

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2024) 0812

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2024/0080/ES

Retransmisión de la respuesta del Estado miembro notificador (Spain) a una solicitud de informaciones complementarias (INFOSUP) de European Commission.

MSG: 20240812.ES

1. MSG 201 IND 2024 0080 ES ES 21-05-2024 22-03-2024 ES ANSWER 21-05-2024

2. Spain

3A. S G de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes, Comunicaciones y de Medioambiente
DG de Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias
Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación

3B. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

4. 2024/0080/ES - H10 - Juegos de azar

5.

6. Durante la tramitación en fase TRIS de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba el modelo de datos del sistema de monitorización de la información y se modifican los anexos I de dos Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego, relativas a las especificaciones técnicas y a la identificación y prohibiciones subjetivas a la participación en las actividades de juego previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, la Comisión Europea ha solicitado la aclaración de determinados puntos en relación con la Sección 2.1.5 del Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014 la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición por la que se desarrollan las especificaciones técnicas de juego, trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego de carácter no reservado objeto de licencias otorgadas al amparo de la Ley 13/2011. Las cuales se transcriben a continuación:

“Request for supplementary information- 2024/80/ES

Within the framework of the notification procedure under Directive (EU) 2015/1535 laying down a procedure for the provision of information in the field of technical regulations and of rules on Information Society services, the Spanish authorities notified to the Commission on 16 February 2024 the “Resolution approving the data model of the information monitoring system and amending the annexes on technical specifications and on identification and subjective prohibitions on participation in gambling activities” (hereinafter, the “notified draft”).

In order to allow the Commission services to complete their analysis under the relevant provisions of EU law, the Spanish authorities are kindly invited to reply to the following request for supplementary information:

- The Commission would like to request clarifications on the definition of third parties providing professional identity verification services.

- In addition, the Commission would kindly request clarification on whether the MS foresees a certification scheme for or a list of requirements which identity verification services should meet in order to support operators in choosing an acceptable third party and consequently demonstrating compliance with the Section 2.1.5.

The Spanish authorities are kindly invited to reply by 22 March 2024.”



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Siendo el tenor literal de la Sección 2.1.5 del Anexo I de la citada Resolución de 6 de octubre de 2014:

“2.1.5 Activación del registro de usuario y limitación en la participación.

El operador dispondrá de un procedimiento documentado de registro y activación de usuario que recogerá los requisitos de identificación y limitación de la participación establecidos en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 1613/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego.

El operador es el responsable de la veracidad de los datos que figuren en sus registros de usuario y de la correcta identificación de los participantes en los juegos que organicen o desarrollen. Asimismo, el operador deberá contar con un servicio de verificación de los datos de identidad y fecha de nacimiento suficiente para determinar la veracidad del registro. Este servicio podrá ser prestado por terceros que presten servicios profesionales de verificación de identidad. Los operadores deberán registrar y conservar la totalidad de las gestiones, consultas y requerimientos que hubieran realizado para la verificación de los datos aportados por los solicitantes, así como cuantos documentos hubieran recibido o empleado con este fin. Los datos deberán ser conservados, junto con los correspondientes al registro de usuario, durante el período de vigencia del registro de usuario y durante los cuatro años siguientes a su cancelación o anulación.” Esta Dirección General de Ordenación del Juego desea poner de manifiesto que en dicha Sección no se realiza ninguna definición concreta sobre el tipo de servicio de verificación ni sobre quién puede prestarlo. De igual modo, no está previsto el establecimiento de requisitos que deban cumplir estos servicios o quienes los presten.

Es por ello, que los operadores podrán escoger aquellos servicios que consideren más adecuados según su volumen de clientes o por cualquier otro criterio y según se vaya desarrollando el estado del arte en la tecnología y los riesgos de fraude que se detecten.

Comisión Europea
Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu